MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB/Memo (D.P.) N° 1024/2026 Colectores

AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE ACUICULTORES, PESCADORES Y TURISMO ESTUARIO RELONCAVÍ PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 19 de octubre de 2026**

RES. EX. Nº **02478/2026**

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví, mediante carta de fecha agosto de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 01024/2026, de fecha 11 de septiembre de 2026; la autorización otorgada por la Capitanía de Puerto de Cochamó, de fecha 29 de julio de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1.554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3.949 de 2017, N° 2.820 y N° 3.985 de 2018, N° E-2020-149 de 2020, N° E-2022-313 de 2022, N° E-2024-473 y N° 2.090 de 2024, N° 1.548 y N° 2.617 de 2025, N° E-2025-843 de 2025 y N° 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, la Asociación Gremial de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Yates Sector C, Región de Los Lagos.

2.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1024/2026, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, recomienda autorizar la acción de manejo solicitada por la organización.

3.-Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví, R.U.T. N° 65.076.484-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90.352, de fecha 12 de diciembre de 2014, casilla eletrónica [redacted], para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 12 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con un total de 42.000 colectores, correspondientes a 3.500 colectores por cada línea doble, fabricados con red de pesca, para la captación de larvas del recurso chorito (*Mytilus chilensis*) y posterior comercialización de las semillas obtenidas, en un polígono de 3,18 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84 que se individualizan a continuación, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos Yates Sector C, Región de Los Lagos, individualizada en el artículo 1° letra e) del Decreto Exento N° 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 44' 05,51"	72° 32' 00,19"
B	41° 44' 04,47"	72° 32' 01,05"
C	41° 43' 53,39"	72° 31' 37,31''
D	41° 43' 55,05"	72° 31' 35,91"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones, condiciones y recomendaciones contenidas en el Memorándum (D.P.) N° 1024/2026, citado en Visto, el que se entiende formar parte integrante de la presente resolución. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1024/2026 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica [redacted]

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD